



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-1999-00467-00

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** dentro del proceso allí radicado bajo el No. 680013103-009-1999-01590-00 dejo a favor de las presentes diligencias un bien por existir embargo de remanente. De otra parte, se le informa a su señoría que una vez revisada las presentes actuaciones y el link del proceso digital radicado con el No. 1999-00326 que cursa en estos momentos en el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, se logra colegir que el embargo de remanente comunicado en el oficio No. 5058-99 del 22/09/1999 recayó solamente frente a la demandada **FRANCELINA QUIÑONEZ BARRERA**. Finalmente, se advierte que el presente proceso se encuentra terminado y archivado, por lo que, hasta el día de ayer fue traído de archivo central. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo comunicado en el oficio No. 0134 DCMC del 23 de febrero de 2023, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa que dentro del proceso allí radicado bajo el No. 680013103-009-1999-01590-00, se ordenó la terminación del proceso por la ocurrencia del desistimiento tácito y, en consecuencia, los bienes embargados en esa ejecución frente al demandado **JOSE ANTONIO PINEDA CASTILLO** quedaron a disposición de las presentes diligencias, por existir embargo de remanente, veamos:

- El embargo que pesa sobre la cuota parte del inmueble identificado con F.M.I. 300-91751 de propiedad del referido demandado. El embargo del remanente fue comunicado por ustedes mediante oficio No. 3875 de fecha 27 de septiembre de 2000. La decisión de tomar nota del embargo se comunicó a ustedes mediante oficio No. 3434 o 3435 de fecha 19 de septiembre de 2001.
- Secuestro que pesa sobre la cuota parte del inmueble identificado con F.M.I. 300-91751 de propiedad del referido demandado, perfeccionado en diligencia llevada a cabo el 15 de mayo de 2022, en el cual se designó como secuestre a Ligia Stella Camacho Villarreal quien tiene como dirección de notificaciones la calle 51 No. 27-05 El Poblado, Girón.

Sin embargo, mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2018, se decretó la terminación del proceso por la figura del desistimiento tácito dentro de las presentes diligencias y, en consecuencia, se ordenó *“LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. **En el evento de estar embargado el remanente, póngase los bienes a disposición del respectivo Juzgado (...)**”*.

En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes dejados a disposición por el citado estrado judicial, en atención a la terminación de esta actuación y el levantamiento de todas las medidas cautelares que se produjeron en la misma sobre los bienes únicamente del demandado **JOSE ANTONIO PINEDA CASTILLO**. Por la Secretaría expídase y remítase el respectivo oficio.

Ahora, frente a la demandada **FRANCELINA QUIÑONES BARRERA**, quedan a disposición del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** hoy **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, dentro del proceso identificado con la radicación No. 680014003009-1999-00326-01, en cumplimiento a lo comunicado por el **JUZGADO**



NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a través del oficio 5058-99 del 22 de septiembre de 1999. Por la Secretaría expídase y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,



**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ**

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 025 del 01 de marzo de 2023.

VMR